

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 351/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 351/2023
ACTOR Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|---|----------------------------|
| 1. Escrito y anexos de Carlos Andrés Montes Tello, quien se ostenta como Fiscal Regional Metropolitano, actuando en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos. | 2491-SEPJF |
| 2. Oficio UEAJ/0666/2023 y anexo de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República. | 16594 |

Las documentales identificadas en el número uno se enviaron a través del “*Sistema Electrónico*”; en tanto que las mencionadas en el número dos fueron depositadas en el “*Buzón Judicial*”; ambas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Fiscal Regional Metropolitano, actuando en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos y, el segundo, por la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹.

¹ **Fiscalía General del Estado de Morelos**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento, y en términos de los artículos 21, 22, fracción XXI, y 24 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**; así como 133 del **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, que establecen:

Artículo 21. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas por el titular de la Fiscalía Metropolitana, en términos del Reglamento.

Artículo 22. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:

(...).

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales;

(...).

Artículo 24. El Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, con excepción de las siguientes:

I. Aquellas que le estén reservadas constitucionalmente, y

II. Las señaladas en las fracciones III, IV, VII y VIII, del artículo 22 y los artículos 25 y 28 de esta Ley.

Artículo 133. Las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General tendrán lugar conforme los supuestos señalados en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. En casos de ausencias temporales del Fiscal General será suplido en primer lugar por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana, bajo la figura de suplencia por ausencia. En caso de que estando en suplencia por ausencia temporal del Fiscal General, sobrevenga la ausencia temporal o definitiva del Fiscal Regional Metropolitano; la ausencia temporal del Fiscal General será asumida conforme la siguiente prelación, primero por la persona titular de la Fiscalía Regional Oriente, luego por la persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente; después por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; y, finalmente, por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o unidades administrativas con nivel similar, en el orden en el que se establece en el artículo 18 del presente Reglamento. En todo caso, el Fiscal General o quien lo supla, conservarán la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública que supla su ausencia temporal.

En caso de ausencia definitiva del Fiscal General, éste será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos de los artículos 21 y 75 de la Ley Orgánica. En caso de que estando el Fiscal Regional

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 351/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 351/2023**

Domicilio. Visto lo anterior, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Delegados. Por otra parte, se tiene a la Fiscalía General de la República designando delegados; esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía. En atención a la manifestación expresa de los promoventes, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**, a través de las personas que mencionan para tales efectos; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes² y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se les notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Metropolitano como encargado de despacho de la Fiscalía General, sobrevenga su ausencia temporal o definitiva; el encargo de despacho de la Fiscalía General será asumido conforme la siguiente prelación, primero por la persona titular de la Fiscalía Regional Oriente, por la persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente; después por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; y, finalmente, por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o unidades administrativas con nivel similar, en el orden en el que se establece en el artículo 18 del presente Reglamento. Con independencia de los señalado en el párrafo anterior, en caso de ausencia temporal de quien ejerza el encargo de despacho, este último conservará la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública para que lo supla. La persona servidora pública que supla las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General, o las del encargado de despacho, tendrá a su cargo las facultades, obligaciones y prerrogativas impuestas y otorgadas a aquél por la normativa aplicable, en tanto desempeñe dicha función, incluida la inmunidad procesal a que se refiere el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Federal, 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o demás normativa aplicable.

(...)

Fiscalía General de la República

De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente como titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, expedido el cinco de julio de dos mil veintitrés por el Fiscal General de la República, y en términos del artículo 17, fracción I, del **Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

(...)

(...)

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales;

(...)

Artículo 133. En casos de ausencias temporales del Fiscal General será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana o por la persona servidora pública que designe al efecto, quien ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, bajo la figura de suplencia por ausencia.

(...)

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 351/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 351/2023**

Atento a lo anterior, se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogo de vista. En otro orden de ideas, se tiene a la Fiscalía General de la República desahogando la vista ordenada en proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, al realizar manifestaciones en relación con el presente medio de impugnación; lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Radicación a Sala. Visto el estado procesal que guarda este asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que manifestaran lo que a su interés o representación corresponda en relación con la interposición del recurso de reclamación citado al rubro, con fundamento en el referido artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se envía el expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, designado como ponente en este asunto.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 351/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 276932

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 06/11/2023T16:19:25Z / 06/11/2023T10:19:25-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 7d 56 8e 5c 09 24 eb fc 62 80 30 5f 56 ab db 87 8e a9 cc 91 c9 03 14 fb 44 b8 05 73 3b c5 24 83 03 21 87 e1 ce 81 d9 e8 4b e3 df ad f6 32 51 a9 68 71 13 bb 71 1c 84 75 50 40 b1 cb f3 fd 93 dc b8 8a 0f 99 08 b8 c4 e5 f1 47 ec ca 3b 67 ce 03 3a 4e 3d ce e4 60 d1 0d 7c a2 58 6e bb 03 0f 9b 5d f2 13 f4 89 41 bc 7c bd ae 4f f0 e2 9c fd 09 dc 1d 09 97 08 c1 0f 0f 68 b0 31 67 f9 3f d2 f0 75 a5 42 49 ed 85 75 7c e9 f4 92 52 b1 f0 f7 70 3a bb b3 9f 03 ce 27 26 7b eb 23 3c 9c 5d 6c bc c5 65 b7 c5 1b f8 f5 24 8b 14 31 47 41 77 75 29 e0 b2 60 28 af 38 fb 9d a8 54 e7 24 41 c5 7b ae aa 77 af 1d 0d 57 58 89 aa 6c d1 a4 6c 3f 11 ef 04 5e 42 7f 04 f8 8d 2f c2 51 b8 e3 cc 90 8a cc 97 fe 9a 83 6e f8 e5 70 d4 8b 90 48 60 a0 97 6b 00 05 ba 13 a6 5a 09 f0 1f ad 97 87 34 58 fc e4 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 06/11/2023T16:19:25Z / 06/11/2023T10:19:25-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000023a9 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 06/11/2023T16:19:25Z / 06/11/2023T10:19:25-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6378606 | | | |
| | Datos estampillados | 53BDA5AECE95004E28E9C53DA176B6C3FC0250188C1B59D82E0363DCA6EDC28E | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a660000000000000000000002b8df | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/10/2023T19:25:36Z / 31/10/2023T13:25:36-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 68 3c 17 c6 fd 1b aa 4d 5d f3 6f a5 79 90 65 a0 31 50 a1 72 cd a8 c5 66 87 ba 36 77 7d 68 8b 08 9e 9c c7 95 a3 f7 5d db cc 73 16 84 bf b6 70 f5 61 ea 54 3e 4f 98 a2 38 42 64 7c 8f a7 aa 5c aa 27 2b 01 e1 17 8d d6 b0 e0 64 6e 96 9a 9a 3b 76 e8 d1 90 03 d3 3e e0 9b 51 09 84 f1 a1 21 86 b2 f2 4c 45 75 39 e9 dd e2 e6 94 89 c2 c0 64 b5 e6 2b fb 47 3b 89 a0 2c 52 51 30 6f 5d 05 13 ce c0 c0 52 5f a8 03 fc 0d eb cd 60 ea 17 b9 c3 f4 ed f5 1e e4 c9 5a 2a 60 23 46 f5 48 4a ab dd 6c e7 99 f0 a5 fb 18 67 c0 cb 28 70 d0 24 4d 44 a3 29 ff 4a e9 a2 17 db 82 a7 84 e8 69 f4 86 bb 28 11 ba 8b f3 ce 61 f2 43 bd 78 d5 a0 86 d1 0f 13 e8 6e 73 e5 8d 38 f7 b6 46 fb cb 05 1b 03 9e be 46 33 5c 07 d3 db f2 39 bc ce fa 53 51 70 1b 49 b0 1b 84 76 27 38 f4 b6 00 d2 fb ac 94 9d 4f 69 52 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/10/2023T19:25:41Z / 31/10/2023T13:25:41-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a660000000000000000000002b8df | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/10/2023T19:25:36Z / 31/10/2023T13:25:36-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6373639 | | | |
| | Datos estampillados | 4AC9075B6B84F776D2FC18CA4C1208DA4236BD6E97016534CE9EB4646E839E0B | | | |